

EL ROBLEDO EN LOS ESTADOS DEL DUQUE

Los "Terrenos del Estado" o también llamados "Estados del Duque" o más propiamente "Montes y Terrenos del Estado de Malagón", comprenden los actuales municipios de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno, Los Cortijos y El Robledo, con una superficie total de 88.816 hectáreas, de las que 76.302, están sujetas a un régimen jurídico especial derivado de la Escritura de Concordia de 1.552, en lo que se refiere a la propiedad y aprovechamiento de la tierra, que todavía perdura en la actualidad.

Estos Municipios, desgajados de Malagón en diversas épocas (en el siglo XVIII Porzuna y Fuente el Fresno, Los Cortijos de Fuente el Fresno en 1.940 y El Robledo de Porzuna en 1.985) han vivido un pasado común, formando parte, primero, de la Orden de Calatrava y después como señorío seglar. El pasado de los pueblos que constituyen los Estados del Duque es la historia misma de sus vecinos en una lucha continua por mantener unos derechos históricos reconocidos y respetados desde tiempo inmemorial. Los derechos a los que nos referimos constituyen un auténtico fuero, no escrito en principio, que sus habitantes habían ido consiguiendo a lo largo de los siglos frente a la Orden de Calatrava. Veamos como se desarrollan los acontecimientos.

En el año 1.529 el emperador Carlos V consigue del Papa Clemente VII autorización para desmembrar perpetuamente algunas villas, jurisdicciones y vasallos pertenecientes a las órdenes Militares, hacia algunos años (en 1.493 por Breve del Papa Alejandro VI) que los maestrazgos de las órdenes de caballería habían pasado a la corona, y el rey piensa utilizarlas como fuente de ingresos que resolviera el problema de bancarrota en el que se encontraba la Hacienda Real, motivada sobre todo por las continuas guerras europeas en que el Rey-Emperador se hallaba inmerso. Estando así las cosas el 14 de enero de 1.548 el príncipe Felipe, quien años después sería Felipe II, gobernador de España por encontrarse su padre el Emperador en Alemania, otorga en Alcalá de Henares escritura de venta de los terrenos del estado de Malagón, pues tenía un poder concedido por el rey antes de su partida para vender villas y lugares. Un año antes de la venta se había hecho apartamiento de estos territorios de la Orden de Calatrava mediante una autorización firmada en Aranda de Duero por el Clavero de dicha orden don Fernán de Córdoba. El comprador de este nuevo señorío fue el mariscal de Castilla don Are Pardo de Saavedra, natural de Toledo y sobrino del cardenal Tavera, casado con doña Luisa de la Cerda, hermana del Duque de Medinaceli, el precio establecido 68.030 maravedís; la escritura decía así: "para vos e para vuestros sucesores y herederos, después de vos y para quien vos quisieris, las dichas villas de Malagón y la Porzuna y sus aldeas...montes y prados, pastos y dehesas, abrevaderos y con todos sus vasallos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, y con todas sus rentas, pechos y derechos...la minucias de las dichas villas, y el derecho de manto y mazarga, los derechos de cobranza y los potricos y borricos, cáñamo y lino, y de todo lo que se siembra y cría, y las penas y calumnias y mostrencos..., por el precio de cinco cientos y novecientos y sesenta y seis mil y seiscientos y treinta y ocho maravedís...Excepto las alcábalas y tercias...y la suprema jurisdicción y apelación para sus majestades y para su audiencia real...". Los motivos de la venta se exponen en los antecedentes de la escritura, destacándose principalmente que el dinero sería para sufragar la guerra contra Francia.

La venta efectuada no parece realizarse de forma muy ortodoxa, aunque no debe extrañarnos si tenemos en cuenta el autoritarismo real de aquella época capaz de pasar por encima de leyes y acuerdos de las cortes, pues dicha escritura de venta deroga la ley hecha por el rey don Juan II, bisabuelo del Emperador, en las cortes de Valladolid, en la que se contiene la solemnidad que ha de regir en las donaciones y enajenaciones que hace el rey, así como otras leyes castellanas que prohibían la enajenación de bienes del patrimonio real. Por otro lado en la escritura de venta sólo se hizo reserva a favor de los vecinos de los Estados del derecho de pacer los ganados, con omisión clara de otros derechos históricos mucho más importantes, reconocidos por el Fuero Real o sancionados por costumbre antigua frente a la Orden de Calatrava, como el de cortar leñas, roturar, plantar viñas y olivares y el de vender libremente sus tierras. Algunos de estos derechos históricos no estaban escritos, aunque sí reconocidos por los maestros y comendadores, otros sí lo estaban y aunque no han llegado de forma documental hasta nuestros días, tenemos noticias de algunos de ellos. Por ejemplo, sabemos que en 1.481, en los Capitulares de la Villa de Malagón, fue expuesta en el ayuntamiento una Carta Orden Real otorgando a la villa el derecho a vender ampliamente su

rastrajera, quedándose la parte de arriba para los vecinos, y la parte de abajo "para defender la jurisdicción que goza la villa contra el Maestre de Calatrava", "de cuya renta pudiera usar, cada y cuanto se ofreciera algún litigio o gastos al buen gobierno de los vecinos". Así mismo en los Capitulares de 1.488 se dice que "la yerba de la dehesa del Cortijo, se destine su producto por la villa para mantener la Cárcel Real y la carga de los militares que pasen por dicha villa".

Si nos detenemos en el contenido de la escritura de venta podemos apreciar que los bienes se enajenaron libremente: "como si nunca ovieren sido eclesiásticos, ni de Orden, ni Mesa Maestral, ni Encomienda", por lo que quedaba anulado el estatus jurídico que los vecinos tenían reconocido. Así, al pasar los Estados a señorío particular, se cambiaba totalmente el régimen municipal, lo que antes era una división de funciones entre el Maestre y el Comendador se convierte ahora en una concentración de poderes en manos del Señor, quien nombra un Corregidor con amplias atribuciones, como la de presidir el Concejo y administrar justicia en su nombre. Nombra también el Señor un Alcaide del castillo que administraba los tributos y gozaba de ciertos derechos de preeminencia.

La reacción de los vecinos frente a este estado de cosas no se hace esperar y actúan de forma rápida. Se reúne el consejo, y aunque éste debía ser convocado y presidido por el Corregidor, lo hace sin su presencia y autorización, según Fuero antiguo, el Concejo reivindica que los derechos históricos adquiridos frente a la Orden de Calatrava debían ser respetados ya que habían sido obtenidos mediante concesiones reales y por "costumbre inmemorial", y redacta un borrador con las demandas que van a someter a don Ares Pardo para que éste las reconozca; pero la cosa no queda ahí, y para que sus anhelos no se vean defraudados interponen ante el Consejo Real una denuncia por abuso de autoridad contra el Corregidor don Pedro de Lara y contra el Juez de Residencia, Licenciado García Fernández de Molina. Tomado este acuerdo los alcaldes ordinarios convocan, "a campaña tañida", a todos los vecinos útiles a Concejo abierto, para que el pueblo apruebe el borrador que el Cabildo había elaborado. Aprobado el documento, el Consejo, lo da a conocer al Señor, el cual acepta concordar con sus vasallos. Debemos suponer que en esta decisión de aceptar de buen grado reconocer por escrito toda una serie de derechos demandados, debió jugar un papel muy importante doña Luisa de la Cerda, su mujer, muy querida y respetada por los vecinos y que sin duda influyó de forma decisiva en la actitud de su marido.

En la sala de armas del castillo, don Ares Pardo de Saavedra recibe en audiencia una comisión de vecinos con la que acuerda el protocolo del acto de la firma de peticiones, que quedaría así: Garcí González, como Alcalde Mayor Ordinario, leerá las peticiones una a una, a las que irá contestando el Señor, dando su aprobación, por orden correlativo; se redactaría después una escritura por duplicado, que sería sometida a la aprobación de su Majestad, para que nadie pudiera actuar contra lo acordado. El documento estaría firmado por el Señor, los alcaldes ordinarios, los regidores perpetuos, todos los miembros del Concejo y varios vecinos cualificados; se acuerda que este día histórico sea el 5 de mayo de 1.552.

El acto solemne tiene lugar el día señalado, y el documento firmado se conoce desde entonces con el nombre de "Escritura de Concordia", que fue aprobada por su Majestad el Rey Carlos y, mediante Real Cédula de 11 de junio de 1.553. Desde entonces dicha escritura ha venido rigiendo las relaciones jurídicas de tenencia y propiedad de la tierra y ha regulado también los demás aprovechamientos (pastos para el ganado, leña, caza y pesca en el Bullaque). Podemos considerarla como un auténtico Fuero, dada la sanción real que la acompañó.

Don Ares Pardo debió morir poco después de la firma del documento, pues en las Relaciones Topográficas de los Pueblos de España de 1.575, sobre la propiedad de los terrenos a que nos referimos, consta: "es de Doña Luisa de la cerda, mujer que fue de Ares Pardo de Saavedra, Mariscal de Castilla". Muerta doña Luisa, el señorío lo heredó su hija doña Guiomar Pardo Tavera, que en 1.559 recibió del rey el título de marquesa de Malagón. El marquesado de Malagón se entronca, en 1.800, con el ducado de Medinaceli y desde entonces la titularidad de los terrenos pasa al Duque de Medinaceli también Marques de Malagón. Es a partir de estos momentos cuando los antiguos "Estados" comienzan a llamarse "Estados del Duque de Medinaceli" y con dicho nombre han llegado hasta nuestros días.

Me parece interesante destacar de la Escritura de Concordia su simplicidad y brevedad. Contiene solamente quince capítulos, redactados en lenguaje sencillo y claro, fácilmente comprensible, muy apropiado para ser entendido por cualquier vecino de la época. Puede parecernos mentira que documento tan simple pueda tener tanta importancia, hasta el punto de que de él hayan dimanado los derechos esenciales de los habitantes de los cinco municipios y que haya regido las relaciones jurídicas de una comarca durante más de cuatro siglos.

Dice así:

I...que el concejo venda la yerba del Canto Sal, que es la parte de la dehesa boyal que en concejo suele vender, sin para ello pedir licencia al Señor...

II...que puedan vender los rastrojos sin licencia del Señor a vecinos del pueblo...según lo hoviesen tenido de costumbre antigua...

III... que puedan cazar y pescar como lo solían hacer y en todas partes que tenían costumbre antigua de hacerlo... que puedan cortar todas las leñas y maderas... como lo han hecho y hovieren tenido de costumbre... y que en los demás aprovechamientos, se guarde de costumbre antigua, que son arar, romper y cortar alto y bajo y poner viñas y olivos... reservando las dehesas y términos vedados.

IV... que puedan vender sus viñas a quienes quisieran, haciéndolo como tuvieren de costumbre antigua hacerlo.

V... que en lo que toca a la Veguilla y la dehesa boyal y viñas y rastrojos, lo que fuesen penas de esto fuese para su Concejo...

VI... que puedan meter en Cortijo en tiempo de bellota a los puercos de la vez del Concejo, que es desde San Miguel a San Andrés... con que guarden su costumbre.

VII... del sacristán no hay que responder.

VIII... que el Corregidor no advoque así a ninguna causa... ni haga más que la costumbre antigua y leyes de estos Reynos...

IX... que en el castillo no tenga cárcel, sino en el pueblo.

X... en los... huéspedes... que somos nosotros obligados a servir a vuestra Merced... las veces que viniere a esta villa... a dar quince días de posada... y si mi Señora Doña Luisa viniere, se le den veinte días de posadas... y que yo les agradezco su buena voluntad y... quede obligado hacer por ello todo lo que se ofreciese y yo pudiere.

XI... que a los labradores no les hagan impedimento en el meter de u pan en el agosto, más de cómo lo tienen de costumbre...

XII... que las penas arbitrarias sean la mitad para obras públicas y pías... como lo piden y el derecho lo dispone.

XIII... que del alguacil que en esta villa hoviere y debe haber que sea de ella vecino.

XIV... que haya un libro que asiente los vecinos que así lo recibiesen.

XV... que así algún vecino del pueblo topase alguno que no sea vecino del pueblo, cortando o paciendo o cazando, que no lo pueda hacer, lo puedan prender el tal vecino y denunciar ante la Justicia... sin poderlo disimular...

Como epílogo a este trabajo quiero llamar la atención sobre un hecho reciente: se ha constituido la mancomunidad de municipios Estados del Duque, integrada por los ayuntamientos de Malagón, Porzuna, Fuente el Fresno y los Cortijos, y la entidad local menor de El Torno. El Robledo que, por razones históricas e intereses económicos, debería formar parte de la misma, no es, sin embargo, miembro. Deberíamos plantearnos seriamente la conveniencia de nuestra integración. Si bien es cierto que por su situación geográfica El Robledo está muy cercano a la zona de los Montes, no es menos cierto que forma parte de la comarca de Malagón en lo que a planes de actuación y acciones especiales se refiere (ley aprobada durante el gobierno de la UCD, para el desarrollo de Los Estados del Duque) y no podemos pretender beneficiarnos de las ayudas que en este sentido vengan de la Administración dando la espalda a los municipios de nuestro entorno. Ahí queda la idea, a la corporación municipal corresponde estudiarla.

PÍO AZAÑA AZAÑA. AGOSTO 1996